



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO.

RECURSO DE REVISIÓN:	RR/003-17/JOER.
REGISTRO INFOMEXQROO:	PF00000117.
COMISIONADO PONENTE:	LIC. JOSE ORLANDO ESPINOSA RODRIGUEZ.
RECURRENTE:	C. ROBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.
	VS
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A TRAVÉS DE SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. **VISTOS.-** Para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo I del Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, interpuesto por C. ROBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día seis de diciembre del dos mil dieciséis, el hoy recurrente presentó, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex, solicitud de información ante el Sujeto Obligado Secretaria de la Gestión Pública del Estado de Quintana Roo, la cual fue identificada con número de Folio Infomex 00483816, requiriendo textualmente lo siguiente:

"Reglamento interior, manual de procedimientos y manual de organización vigentes y publicados en el Periódico Oficial.

Así como las guías y o lineamientos o cualquier otra normatividad que rija el procedimiento de auditorías a dependencias y entidades practicadas por la Secretaría de la Gestión Pública y sus Órganos de Control. "

(SIC)

II.- El día tres de enero del dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, vía internet, a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, mediante oficio número SGP/CGTAI/0467/I/2017, de misma fecha, dio respuesta a la solicitud de información manifestando fundamentalmente y de manera fiel lo siguiente:

"...me permito informarle que habiendo sido remitida para su atención a la Coordinación General para la Modernización de la Gestión Pública y a la Coordinación general de Auditoría, dieron respuesta en los términos de los documentos que se adjuntan.

Adicionalmente, pongo a su disposición la siguiente dirección electrónica: <http://transparencia.groo.gob.mx/portal7detalleRubro.php?iddep=10&idrubro=14> en la que dentro del rubro **MARCO NORMATIVO** aplicable a esta Secretaria de la Gestión Pública, encontrara leyes, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos y otras normas aplicables a dicha Secretaria... "

(SIC).

En tal sentido los contenidos de los documentos que se adjuntan son los siguientes:

Oficio SGP/CGMGP/CSGANAP/034/XII/2016, de fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por la M en D.F. Susana Ortiz González, Coordinadora General para la Modernización de la Gestión Pública:



M en D. F. Susana Ortiz González
Coordinadora General para la Modernización
de la Gestión Pública.



SGP
SECRETARÍA DE LA
GESTIÓN PÚBLICA

Oficio No. SGP/CGMGP/CSGANAP/ 034 /XII/2016
Asunto: Se contesta solicitud
Chetumal, Quintana Roo, a 12 de diciembre de 2016
"2016 año del XXV Aniversario de la Universidad de Quintana Roo"
Fructificar la razón: trascender nuestra cultura

MTRO. FÉLIX DÍAZ VILLALOBOS
COORDINADOR GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, vigente en el Estado y en atención a su oficio No. SGP/CGTAI/0451/XII/2016, derivado de la solicitud de información pública identificada con el folio 00483816, me permito comentar a usted:

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de la Gestión Pública fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 9 de septiembre de 2016, así como el acuerdo por el cual se reforma dicho reglamento el 11 de septiembre del mismo año, por lo que es un hecho notorio su acceso para consultar en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en las fechas mencionadas.

Por lo que hace al Manual de Procedimientos y Manual de Organización, hago de su conocimiento que con fecha 18 de noviembre del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS Y DE PROCEDIMIENTOS DE TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA", no omito mencionar que cualquier ciudadano puede acceder a éstos, por medio de la siguiente dirección <http://gestiónpública.groo.gob.mx>.

Sin otro asunto en particular, me es grato hacer propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.c.p.- Expediente/Minutario
SOG/MCSU/EJRM*



Secretaría de la Gestión Pública
Av. Revolución No.113, Col. Campestre. C.P. 77030. Chetumal, Quintana Roo, México.
Tel.: (983) 83 50800 Ext.41619
susana.sortiz@groo.gob.mx

Oficio SGP/SFy CS/CGA/0874/XII: de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por la LCC. Rosa María Porras Muro, Coordinadora General de Auditoría:

Oficio No. SGP/SFyCS/CGA/0874/XII/2016

Asunto: Contestación de Solicitud.

Chetumal, Quintana Roo, a 15 de Diciembre de 2016

"2016 año del XXV Aniversario de la Universidad de Quintana Roo"

Fructificar la razón: trascender nuestra cultura

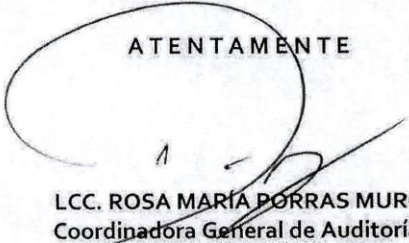
MTRO. FÉLIX DÍAZ VILLALOBOS
COORDINADOR GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE

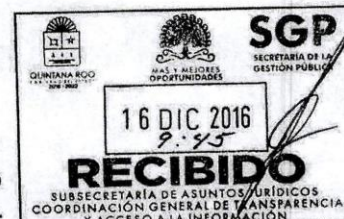
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, vigente en el Estado y en atención a su oficio No. SGP/CGTA/0452/XII/2016, derivado de la solicitud de información pública identificada con el folio 00483, me permito comentar a usted:

De la solicitud de "*las guías y/o lineamientos o cualquier normatividad que rija el procedimiento de auditorías a dependencias y entidades practicadas por la Secretaría de la Gestión Pública y sus Órganos de Control*", me permito informar que estas se derivan del Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción", el cual se encuentra publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de Mayo de 2008 y en el Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de Septiembre del 2008. Asimismo de todos los mecanismos que se incorporan actualmente a través del Sistema Nacional Anticorrupción, los cuales pueden ser consultados a través de las siguientes direcciones <http://www.gob.mx/sfp> y <http://archivo.transparencia.qroo.gob.mx/portal/Transparencia/DetallesDocumentosDependencias.php?IdUbicación=5&Inciso=1>

Sin otro asunto en particular, me es grato hacer propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LCC. ROSA MARÍA PORRAS MURO
Coordinadora General de Auditoría.



C.c.p.- Lic Rafael Antonio del Pozo Dergal.- Secretario de la Gestión Pública.
C.c.p. Mtro Wilbert Aarón Romero Suárez.- Subsecretario de Fiscalización y Contraloría Social.
C.c.p. Expediente y Minutario.

Secretaría de la Gestión Pública
Av. Revolución No.113, Col. Campestre. C.P. 77030. Chetumal, Quintana Roo, México.
Tel.: (983) 83 50800 Ext. 41609, 41623
rosi.porras@qroo.gob.mx

RESULTANDOS

PRIMERO. El día diez de enero del dos mil diecisiete, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, el C. Roberto Rodríguez Rodríguez interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, señalando esencialmente y de manera literal lo siguiente:

"..VII. AGRAVIOS

PRIMERO.- Violación a la garantía individual de acceso a la información gubernamental consagrada en los artículos 1, 6, 14 y 16 de la constitución federal en atención a lo establecido en los artículos 1, 2, 4, 6 y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 21 de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en

atención a lo establecido en los artículos 1, 2, 5, 6, 8 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Lo anterior, por virtud de que mediante oficio SGP/CGTAI/0467/I/2017 de fecha tres de enero de 2017 y con "Asunto: Respuesta a la solicitud de información con número de folio 00483816" el C. Mtro. Félix Díaz Villalobos, Coordinador General de Transparencia y Acceso a la Información de la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Quintana Roo, indebidamente dio respuesta a la solicitud de información presentada por el suscrito a la cual le fue asignado el número de folio 00483816.

Ello en atención a que la respuesta que contiene el oficio SGP/SFyCS/CGA/0874/XII/2016, de fecha 15 de diciembre de 2016 firmado por la LCC. Rosa María Porras Muro Coordinadora General de Auditoría en su calidad de sujeto obligado, está incompleta pues carece esencialmente del elemento principal que se solicitó por el suscrito, que fueron ***"las guías y/o lineamientos o cualquier otra normatividad que rijan el procedimiento de auditorías a dependencias y entidades practicadas por la Secretaría de la Gestión Pública y sus Órganos de Control"***.

Esto es, la respuesta que la LCC. Rosa María Porras Muro Coordinadora General de Auditoría remitió, mediante oficio número SGP/SFyCS/CGA/0874/XII/2016 al C. Mtro. Félix Díaz Villalobos, Coordinador General de Transparencia y Acceso a la Información de la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Quintana Roo y que este me notificó mediante oficio SGP/CGTAI/0467/I/2017 de fecha tres de enero de 2017 y con "Asunto: Respuesta a la solicitud de información con número de folio 00483816" sólo indica textualmente:

"me permito informar que estas derivan del Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción", el cual se encuentra publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de Mayo de 2008 y en el Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de septiembre del 2008. Asimismo de todos los mecanismos que se incorporan actualmente a través del Sistema Nacional Anticorrupción, los cuales pueden ser consultados a través de las siguientes direcciones <http://www.gob.mx/sfp> *y*
<http://archivo.transparencia.qroo.gob.mx/portal/Transparencia/DetallesDocumentosDependencias.php?IdUbicación=5&Inciso=14>

En ese sentido el suscrito me di a la tarea de buscar y analizar el Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción", el cual se encuentra publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de Mayo de 2008, siendo que del mismo en su cláusula primera establece:

CAPITULO I.- DEL OBJETO DEL ACUERDO

PRIMERA.- "LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", CONVIENEN QUE EL OBJETO DE ESTE ACUERDO ES ESTABLECER ACCIONES CONJUNTAS PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO PARA INSPECCIONAR, CONTROLAR Y VIGILAR EL EJERCICIO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES OTORGADOS A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" POR MEDIO DE ASIGNACIONES, REASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y DONATIVOS, Y PARA COLABORAR EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN, CON EL PROPÓSITO DE LOGRAR UN EJERCICIO EFICIENTE, OPORTUNO, Y HONESTO DE LOS RECURSOS FEDERALES QUE RECIBE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" PARA SER APLICADOS EN PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES O SERVICIOS PREVIAMENTE DETERMINADOS, ASÍ COMO LOGRAR MAYOR TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA Y ACCIONES MÁS EFECTIVAS EN LA PREVENCIÓN Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN. 5

LOS RECURSOS FEDERALES QUE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" RECIBA A TRAVÉS DEL RAMO GENERAL 33 "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES

FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS" DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, ASI COMO LAS APORTACIONES PARA EL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, PREVISTAS EN EL TITULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, NO SON OBJETO DE LAS ACCIONES CONJUNTAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE INSTRUMENTO.

De lo anterior, queda demostrado que el acuerdo a que se hace mención, solo es un acuerdo de colaboración entre la Federación y el Gobierno del Estado para establecer acciones conjuntas para fortalecer el Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, así como para inspeccionar, controlar y vigilar el ejercicio y aplicación de los recursos federales.

Siendo entonces, que el acuerdo mencionado su objeto está limitado a establecer acciones conjuntas de fortalecimiento y a inspeccionar controlar y vigilar los recursos federales, y que no guarda relación con las guías, lineamientos o cualquier otra normatividad que rija el procedimiento de auditorías a dependencias y entidades practicadas por la Secretaría de la Gestión Pública y sus Órganos de Control.

Con lo anterior, me fue negado claramente el acceso a la información a las guías, lineamientos o cualquier otra normatividad que rija el procedimiento de auditorías a dependencias y entidades practicadas por la Secretaría de la Gestión Pública y sus Órganos de Control, pues incluso tal y como el propio acuerdo lo señala en su cláusula CUARTA

CUARTA.- "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", SE COMPROMETE A:

...

IV. PROPORCIONAR A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", LOS MANUALES, GUIAS Y METODOLOGIAS PARA LA REALIZACION DE AUDITORIAS, VERIFICACIONES Y EVALUACIONES A LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO.

La Secretaría de la Función Pública proporcionó las guías y metodologías para la realización de auditorías, verificaciones y evaluaciones.

De lo anterior, claramente podemos desprender que no me fueron proporcionadas las guías, lineamientos o cualquier otra normatividad que rija el procedimiento de auditorías a dependencias y entidades practicadas por la Secretaría de la Gestión Pública y sus Órganos de Control. Además cabe recalcar que el suscrito no se refirió únicamente a las auditorias de recursos federales como si lo hace el acuerdo en citado.

En ese sentido, resulta evidente que lo que el suscrito solicitó, fue el conjunto de disposiciones normativas (conocidas como guías, metodología, lineamientos) que rigen el procedimiento de las auditorías practicadas por la Secretaría de la Gestión Pública y sus Órganos de Control Siendo así, que lo único que se me proporciono fue el nombre de un acuerdo de colaboración del cual se deriva que las guías y metodologías para la realización de auditorías, verificaciones y evaluaciones, fue proporcionada por la Secretaría de la Función Pública a la Secretaría de la Gestión Pública.

Con lo anterior, se demuestra claramente que la información que se proporcionó en el oficio de respuesta a mi solicitud, que se impugna en el presente recurso resulta incompleta, por lo que se solicita al Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, IDAIQROO, tenga a bien emitir una resolución al presente recurso en donde se obligue al sujeto obligado que en este caso es la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado a proporcionar la información completa esto es los contratos y no solo un listado de estos, como indebidamente se me proporcionó.

SEGUNDO.- Causa agravio al suscrito el oficio SGP/SFyCS/CGA/0874/XII/2016, de fecha 15 de diciembre de 2016 firmado por la LCC. Rosa María Porras Muro Coordinadora General de Auditoria en su calidad de sujeto obligado, en atención al artículo 91 fracción I y 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en relación al artículo 21 de la Constitución del Estado, al no ser publica la información solicitada.

Lo anterior es así, toda vez que al no encontrarse publicada la información a que hace referencia los artículos citados en la Plataforma Nacional de Transparencia, ni en la página de internet de la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Quintana Roo, la información referente a las guías y/o lineamientos o cualquier otra normatividad que rija el procedimiento de auditorías a dependencias y entidades practicadas por la Secretaría de la Gestión Pública y sus Órganos de Control, la misma fue solicitada por el suscrito mediante la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00483816, a la cual mediante el oficio SGP/CGTAI/0467/I/2017 y el oficio anexo SGP/SFyCS/CGA/0874/XII/2016, sólo recibí el nombre de un acuerdo de colaboración.

Siendo que acuerdo de colaboración no se puede dejar de observar las obligaciones de publicidad contenidas en el artículo 91 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo que establece:

"... Artículo 91. Los sujetos obligados deberán publicar en la Plataforma Nacional y en sus portales de internet, en forma permanente y actualizada, con acceso al público y mediante procesos informáticos sencillos y de fácil comprensión, y de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información de carácter común, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;

Lo anterior, claramente resulta una violación al principio de acceso a la información pública, por lo que se solicita a este Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo IDAIQROO, tenga a bien obligar a la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado a entregar y publicar en su portal de internet "las guías y/o lineamientos o cualquier otra normatividad que rija el procedimiento de auditorías a dependencias y entidades practicadas por la Secretaría de la Gestión Pública y sus Órganos de Control.

Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 91 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

PRUEBAS

Para acreditar lo anterior se ofrecen como pruebas las siguientes:

1. Acuse de recibo de la solicitud de información folio: 00483816

2. oficio SGP/CGTAI/0467/I/2017 de fecha tres de enero de 2017 y con "Asunto: Respuesta a la solicitud de información con número de folio 00483816" el C. Mtro. Félix Díaz Villalobos, Coordinador General de Transparencia y Acceso a la Información de la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Quintana Roo, mediante el cual indebidamente dio respuesta a la solicitud de información presentada por el suscrito a la cual le fue asignado el número de folio 00483816.

3. el oficio SGP/SFyCS/CGA/0874/XII/2016, de fecha 15 de diciembre de 2016 firmado por la LCC. Rosa Maria Porras Muro Coordinadora General de Auditoria, con el que dio respuesta al C. Mtro. Félix Díaz Villalobos, Coordinador General de Transparencia y Acceso a la Información de la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Por lo expuesto y fundado atentamente pido:

PRIMERO.- Ordenar se me proporcione la información solicitada, consistente en las guías y/o lineamientos o cualquier otra normatividad que rija el procedimiento de auditorías a dependencias y entidades practicadas por la Secretaría de la Gestión Pública y sus Órganos de Control.

SEGUNDO.- Ordenar se dé cumplimiento por parte de la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Quintana Roo al artículo 91 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. ..."

SEGUNDO.- En fecha doce de enero de dos mil diecisiete, se dio debida cuenta del escrito de interposición al Consejero Presidente del Instituto, correspondiéndole el número RR/003-17 al Recurso de Revisión y de conformidad con el sorteo llevado a cabo por la Junta de Gobierno el turno fue para el Comisionado Ponente, Lic. José Orlando Espinosa Rodríguez por lo que en esa misma fecha se acordó asignarle el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- Con fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, mediante respectivo Acuerdo se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 176 de la Ley de la materia.

CUARTO.- El siete de febrero del dos mil diecisiete, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, se notificó a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándola para que dentro del término de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación produjera su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

QUINTO. En fecha dieciséis de febrero del dos mil diecisiete, mediante oficio número SGP/CGTAI/120/II//2017, de misma fecha, remitido vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, la Secretaria de la Gestión Pública del Estado de Quintana Roo, a través de la Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información, da contestación al Recurso de Revisión de mérito, manifestando sustancialmente lo siguiente:

"...**Maestro en Derecho Constitucional y Amparo Félix Díaz Villalobos**, en mi carácter de Coordinador General de Transparencia y Acceso a la Información de la Secretaría de la Gestión Pública, de conformidad a lo previsto por el artículo 48 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Gestión Pública, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el predio ubicado en calle Carlos A. Vidal número veintitrés, entre José Siurob Ramírez y Vicente Lombardo Toledano, FOVISSSTE II etapa, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que en cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de fecha siete de febrero del año dos mil diecisiete, dictado en autos del expediente a rubro indicado y previendo las fallas técnicas que se pudiesen generar dentro del sistema INFOMEX Quintana Roo, adicionalmente a la referida plataforma, señalo como correo electrónico para recibir cualquier diligencia que se derive de la sustanciación del presente recurso el siguiente:

transparencia.sgp@groo.gob.mx ;

Asimismo, autorizo para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos a los C.c.

Licenciados César Jonathan Melesio Baquedano, Juan Pablo Ramírez Pimentel y Manuel Omar Parra López.

En apego a lo dispuesto en artículo 176 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo procedo a contestar el capítulo de agravios del Recurso de Revisión RR/003-17/JOER interpuesto por el C. Roberto Rodríguez Rodríguez, manifiesto lo que la Coordinación General de Auditoría de la Secretaría de la Gestión Pública informó:

PRIMERO.- En relación con el primero de los agravios, sostiene el recurrente que esta Unidad de Vinculación indebidamente dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 00483816, sustentando su argumento sustancialmente, en que la respuesta otorgada carece del elemento que comprende la materia de su solicitud, esto

es, "las guías y/o lineamientos o cualquier otra normatividad que rija el procedimiento de auditorías a dependencias y entidades practicadas por la Secretaría de la Gestión Pública y sus Órganos de Control."

Lo anterior, derivado del hecho que de acuerdo a la cláusula Cuarta del Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2008, se desprende que la Secretaría de la Función Pública, proporcionaría a esta Secretaría los manuales, guías y metodologías para la realización de auditorías, verificaciones y evaluaciones.

En este sentido, con independencia a que se haya hecho del conocimiento del solicitante los vínculos web en el que pueden consultarse los documentos que refiere, tanto aquellos expedidos por la Federación como por la autoridad Estatal, me permito hacer de su conocimiento en vía de alcance lo siguiente:

De los trabajos realizados en el marco Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2008, mediante oficio SC/OS/CGAG/COCEI/0002/1/2012 suscrito por el C.P. Gonzalo Abelardo Herrera Castilla, en calidad Secretario de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, instruyó a los titulares de los Órganos de Control y Evaluación Interna en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, lo siguiente:

"Con la finalidad de contar con un instrumento administrativo, que señale en forma ordenada y sistemática la información sobre objetivos y procedimientos de auditoría, para estandarizar y facilitar las actividades del auditor en el desarrollo de los trabajos de Auditoría Pública en la Administración Estatal, desde su planeación hasta la presentación del informe de auditoría, así como el seguimiento de atención de las observaciones determinadas para efecto de solventación y/o en su caso, la formulación del informe e integración del expediente de presunta responsabilidad administrativa en la que puedan incurrir los Servidores Públicos; se les informa, que a partir de la presenta fecha, la carta de planeación, cronograma de actividades, informe preliminar y final de resultados así como demás documentos que se generen hasta la conclusión de la auditoría, deberán realizarse en apego a la Guía General de Auditoría Pública."

No obstante a lo antes señalado, fue emitido el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones generales para la realización de auditorías, revisiones y visitas de inspección, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y reformado mediante publicación en dicho órgano oficial de difusión el día 16 de junio de De lo contenido en el artículo segundo, numeral 1, se abrogó las disposición normativa relativa auditoría pública antes mencionada, siendo sustituida en consecuencia, por el Acuerdo referido en el párrafo inmediato anterior.

Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones referidas en el Acuerdo por que se establece el programa de control preventivo denominado "Auditoría Especial" del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa el 26 de diciembre de 2007.

Documentos que, por encontrarse publicados en medios oficiales de información, conforme al artículo 152, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Quintana Roo, dichos documentos pueden ser consultables en las páginas web del Diario Oficial de la Federación (www.dof.gob.mx), seleccionando las fechas relativas a la publicación del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones generales para la realización de auditorías, revisiones y visitas de inspección antes mencionado y su posterior reforma; y en el caso de la disposición administrativa local, la misma puede ser consultada a

través de la página web del Periódico Oficial del Estado, (<http://po.segob.croo.gob.mx/sitio/BusquedaAvanzada.php>) señalando igualmente, la fecha de publicación del acuerdo precisado en el párrafo anterior.

SEGUNDO.- En relación al agravio segundo que hace valer el recurrente, el mismo debe calificarse de inoperante por inatendible, en razón que la pretensión que se deduce de su escrito, se encuentra regulada por un procedimiento diverso, y no por el establecido por el Capítulo I, del Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Asimismo, y adicionalmente a lo manifestado por la Coordinación General de Auditoría, la Secretaría de la Gestión Pública tiene dentro de sus facultades lo que disponen los artículos 7, 8 y 9 del Acuerdo por el que se establece el Programa de Control Preventivo denominado "AUDITORÍA ESPECIAL" del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, cabe hacer mención que por cuanto al artículo noveno del mencionado Acuerdo los Servidores Públicos serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, misma que pongo a

SU disposición en la siguiente dirección electrónica:
<http://transparencia.groo.gob.mx/documentos/2016/11/41a2afa3f56f648ceeab23f2d45fb89c.pdf> como
también bajo el principio de máxima publicidad y derivado a que la información relativa al Acuerdo en comento es pública, dicho documento se encuentra en la página de la Secretaría de la Gestión Pública en el siguiente vínculo
<http://transparencia.groo.gob.mx/documentos/2017/02/5c82a8d44dc3b1a78d50b912f697a89f5.pdf>

Adicionalmente, al tener conocimiento del recurso que se contesta esta Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información emitió el oficio número SGP/CGTAI/092/11/2017 de fecha 08 de febrero de 2017 mediante el cual se solicita al Coordinador General de Auditoría de la Secretaría de la Gestión Pública coadyuve con esta Autoridad presentando los elementos en relación a la totalidad de los hechos y agravios expuestos por el recurrente en el escrito que se contesta.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 54 fracciones IX, XI y XV, 56 y 176 fracción IV y 184 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y 48 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Gestión Pública, todas disposiciones normativas vigentes en nuestra Entidad y aplicables al caso, entre otras, atentamente

solicito a Usted:

PRIMERO: Tenerme por presentado dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión de referencia, en los términos aquí expuestos.

SEGUNDO: Darle vista al recurrente respecto a la información adicional para que manifieste a lo que su derecho convenga.

TERCERO: En el momento procesal oportuno se declare el sobreseimiento del presente asunto y se tenga como totalmente concluido. ..."

(SIC).

SEXTO.- El uno de marzo del dos mil diecisiete, con fundamento en lo previsto por la fracción V del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la audiencia para el desahogo de pruebas y la presentación de alegatos, de las partes, señalándose las once horas del día catorce de marzo del año en curso. Así también, en este mismo Acuerdo se ordenó dar VISTA al recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, acerca de lo señalado y documentos aportados por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a través de su escrito mediante el cual da contestación al presente Recurso, por lo que el recurrente quedó apercibido desde ese momento, de que en caso de no hacerlo se sobreseería el Recurso

de Revisión de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 184 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO.- A través de escrito de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete presentado de manera personal ante este Instituto en misma fecha, el recurrente da contestación a la Vista que se ordenara mediante Acuerdo dictado el uno de marzo de dos mil diecisiete, esencialmente en los términos:

"...En ese sentido, y una vez analizado el oficio que se me puso a la vista y sus anexos, es mi deseo manifestar a ese H. Instituto mi desacuerdo en cuanto al cumplimiento de la obligación del Sujeto Obligado en dar respuesta a mi solicitud de información que origino el recurso en que se actúa.

Lo anterior es así, pues no obstante que el sujeto obligado presume dar respuesta a mi solicitud reiterando que desde el principio puso a mi disposición el vínculo web en los que se podrían consultar la información, lo cierto es que como ha quedado demostrado el vínculo web y el documento al que hizo referencia en su respuesta no era la información solicitada por el suscrito.

Ahora bien, por lo que hace a la nueva información que proporciona y a los nuevos vínculos web que pone a mi disposición, lo cierto es que hace referencia al oficio número SC/OS/CGAG/COCEI/0002/I/2012 suscrito por el C.P. Gonzalo Abelardo Herrera Castilla del cual supuestamente se desprende que en el Estado la Auditorías deberán realizarse en apego a la Guía General de Auditoría Pública; sin embargo, el sujeto obligado no exhibe el oficio citado, por lo que no existe prueba de su existencia y mucho menos que su contenido sea el que manifiesta.

Ahora bien, por otro lado toda la normatividad que supuestamente a puesto a mi disposición en los vínculos web que señala a excepción del Acuerdo porque se establece el programa de control preventivo denominado "Auditoría Especial" son disposiciones emitidas por la Federación y no existe ningún fundamento que haga suponer que las mismas son aplicables a la materia estatal..."

OCTAVO.- El día catorce de marzo del año que transcurre, con fundamento en lo establecido en la fracción VI del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo, en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la Audiencia para el desahogo de pruebas, y la presentación de alegatos, de las partes, misma que consta en autos, sin que se hubieran formulado por escrito alegatos de ambas partes. Pruebas las que fueron admitidas y que se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 25, 29 fracción III, 30, 33 y demás relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Del análisis de los escritos, actuaciones y constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como del estudio de las documentales admitidas y desahogadas, que en su oportunidad fueron presentadas por las partes, se observa lo siguiente:

I. El recurrente en su solicitud de acceso a la información requirió al Sujeto Obligado, Secretaria de la Gestión Pública del Estado de Quintana Roo, información acerca de:

"Reglamento interior, manual de procedimientos y manual de organización vigentes y publicados en el Periódico Oficial."

Así como las guías y o lineamientos o cualquier otra normatividad que rija el

procedimiento de auditorías a dependencias y entidades practicadas por la Secretaría de la Gestión Pública y sus Órganos de Control. "

Por su parte, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado de cuenta, al dar respuesta a la solicitud de información lo hace mediante oficio de fecha tres de enero de dos mil diecisiete, suscrito por el Coordinador General de dicha Unidad, que en lo sustancial es, en el siguiente sentido:

"...habiendo sido remitida para su atención a la Coordinación General para la Modernización de la Gestión Pública y a la Coordinación General de Auditorías, dieron respuesta en los términos de los documentos que se adjuntan.

Adicionalmente, pongo a su disposición la siguiente dirección electrónica: <http://transparencia.groo.gob.mx/portal7detalleRubro.php?iddep=10&idrubro=1> en la que dentro del **marco normativo** aplicable a esta Secretaría de la Gestión Pública, encontrara leyes, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos y otras normas aplicables a dicha Secretaría... ."

En esta directriz los documentos referidos adjuntados a dicho oficio señalan fundamentalmente lo que a continuación, de cada uno, se transcribe:

Del oficio SGP/CGMGP/CSCANAP/034/XII/2016, de fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por la M en D.F. Susana Ortiz González, Coordinadora General para la Modernización de la Gestión Pública:



M en D. F. Susana Ortiz González
Coordinadora General para la Modernización
de la Gestión Pública.



SGP
SECRETARÍA DE LA
GESTIÓN PÚBLICA

Oficio No. SGP/CGMGP/CSGANAP/ 034 /XII/2016

Asunto: Se contesta solicitud
Chetumal, Quintana Roo, a 12 de diciembre de 2016
"2016 año del XXV Aniversario de la Universidad de Quintana Roo"
Fructificar la razón: trascender nuestra cultura

MTRO. FÉLIX DÍAZ VILLALOBOS
COORDINADOR GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, vigente en el Estado y en atención a su oficio Vs. SGP/CGTAI/0451/XII/2016, derivado de la solicitud de información pública identificada con el folio 00483816, me permito comentar a usted:

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de la Gestión Pública fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 9 de septiembre de 2016, así como el acuerdo por el cual se reforma dicho reglamento el 11 de septiembre del mismo año, por lo que es un hecho notorio su acceso para consultar en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en las fechas mencionadas.

Por lo que hace al Manual de Procedimientos y Manual de Organización, hago de su conocimiento que con fecha 18 de noviembre del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS Y DE PROCEDIMIENTOS DE TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA", no omito mencionar que cualquier ciudadano puede acceder a éstos, por medio de la siguiente dirección <http://gestiónpública.groo.gob.mx>.

Sin otro asunto en particular, me es grato hacer propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.c.p.- Expediente/Minutario
SQG/MGSU/EJRM*



Secretaría de la Gestión Pública
Av. Revolución No.113, Col. Campestre. C.P. 77030. Chetumal, Quintana Roo, México.
Tel.: (983) 83 50800 Ext.41619
susana.ortiz@groo.gob.mx

Del Oficio SGP/SFyCS/CGA/0874/XII: de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por la LCC. Rosa María Porras Muro, Coordinadora General de Auditoría:

Oficio No. SGP/SFyCS/CGA/0874/XII/2016

Asunto: Contestación de Solicitud.

Chetumal, Quintana Roo, a 15 de Diciembre de 2016

"2016 año del XXV Aniversario de la Universidad de Quintana Roo"

Fructificar la razón: trascender nuestra cultura

MTRO. FÉLIX DÍAZ VILLALOBOS
COORDINADOR GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, vigente en el Estado y en atención a su oficio No. SGP/CGTA/0452/XII/2016, derivado de la solicitud de información pública identificada con el folio 00483, me permito comentar a usted:

De la solicitud de **"las guías y/o lineamientos o cualquier normatividad que rijan el procedimiento de auditorías a dependencias y entidades practicadas por la Secretaría de la Gestión Pública y sus Órganos de Control"**, me permito informar que estas se derivan del Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción", el cual se encuentra publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de Mayo de 2008 y en el Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de Septiembre del 2008. Asimismo de todos los mecanismos que se incorporan actualmente a través del Sistema Nacional Anticorrupción, los cuales pueden ser consultados a través de las siguientes direcciones <http://www.gob.mx/sfp> y <http://archivo.transparencia.qroo.gob.mx/portal/Transparencia/DetallesDocumentosDependencias.php?IdUbicacion=5&Inciso=1>

Sin otro asunto en particular, me es grato hacer propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LCC. ROSA MARÍA PORRAS MURO
Coordinadora General de Auditoría.



C.c.p.- Lic Rafael Antonio del Pozo Dergal.- Secretario de la Gestión Pública.

C.c.p. Mtro Wilbert Aarón Romero Suárez.- Subsecretario de Fiscalización y Contraloría Social.

C.c.p. Expediente y Minutario.

Secretaría de la Gestión Pública
Av. Revolución No.113, Col. Campestre. C.P. 77030. Chetumal, Quintana Roo, México.
Tel.: (983) 83 50800 Ext. 41609, 41623
rosi.porras@qroo.gob.mx

II.- Inconforme con la respuesta dada a su solicitud de información el C. Roberto Rodríguez Rodríguez presentó Recurso de Revisión señalando, fundamentalmente como hechos en que sustenta su impugnación, los siguientes:

"..mediante oficio SGP/CGTAI/0467/I/2017 de fecha tres de enero de 2017 y con "Asunto: Respuesta a la solicitud de información con número de folio 00483816" el C. Mtro. Félix Díaz Villalobos, Coordinador General de Transparencia y Acceso a la Información de la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Quintana Roo, indebidamente dio respuesta a la solicitud de información presentada por el suscrito a la cual le fue asignado el número de folio 00483816.

Ello en atención a que la respuesta que contiene el oficio SGP/SFyCS/CGA/0874/XII/2016, de fecha 15 de diciembre de 2016 firmado por la LCC. Rosa María Porras Muro Coordinadora General de Auditoría en su calidad de sujeto obligado, está incompleta pues carece esencialmente del elemento principal que se solicitó por el suscrito, que fueron **"las guías y/o lineamientos o cualquier**

otra normatividad que rija el procedimiento de auditorías a dependencias y entidades practicadas por la Secretaría de la Gestión Pública y sus Órganos de Control”.

“...Respuesta a la solicitud de información con número de folio 00483816” sólo indica textualmente:

“me permito informar que estas derivan del Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado “Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción”, el cual se encuentra publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de Mayo de 2008 y en el Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de septiembre del 2008. Asimismo de todos los mecanismos que se incorporan actualmente a través del Sistema Nacional Anticorrupción, los cuales pueden ser consultados a través de las siguientes direcciones <http://www.gob.mx/sfp> y <http://archivo.transparencia.groo.gob.mx/portal/Transparencia/DetallesDocumentosDependencias.php?IdUbicación=5&Inciso=14> ...”

“...De lo anterior, queda demostrado que el acuerdo a que se hace mención, solo es un acuerdo de colaboración entre la Federación y el Gobierno del Estado para establecer acciones conjuntas para fortalecer el Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, así como para inspeccionar, controlar y vigilar el ejercicio y aplicación de los recursos federales.

Siendo entonces, que el acuerdo mencionado su objeto está limitado a establecer acciones conjuntas de fortalecimiento y a inspeccionar controlar y vigilar los recursos federales, y que no guarda relación con las guías, lineamientos o cualquier otra normatividad que rija el procedimiento de auditorías a dependencias y entidades practicadas por la Secretaría de la Gestión Pública y sus Órganos de Control.

Con lo anterior, me fue negado claramente el acceso a la información a las guías, lineamientos o cualquier otra normatividad que rija el procedimiento de auditorías a dependencias y entidades practicadas por la Secretaría de la Gestión Pública y sus Órganos de Control, pues incluso tal y como el propio acuerdo lo señala en su cláusula CUARTA

CUARTA.- “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA”, SE COMPROMETE A:

...

IV. PROPORCIONAR A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, LOS MANUALES, GUIAS Y METODOLOGIAS PARA LA REALIZACION DE AUDITORIAS, VERIFICACIONES Y EVALUACIONES A LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO.

La Secretaría de la Función Pública proporcionó las guías y metodologías para la realización de auditorías, verificaciones y evaluaciones.

De lo anterior, claramente podemos desprender que no me fueron proporcionadas las guías, lineamientos o cualquier otra normatividad que rija el procedimiento de auditorías a dependencias y entidades practicadas por la Secretaría de la Gestión Pública y sus Órganos de Control. Además cabe recalcar que el suscrito no se refirió únicamente a las auditorias de recursos federales como si lo hace el acuerdo en citado. ...”

Por su parte la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Quintana Roo, en su escrito de contestación al Recurso manifestó, respecto de los hechos señalados por la recurrente, básicamente que:

“...Que lo anterior, derivado del hecho que de acuerdo a la cláusula Cuarta del Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2008, se desprende que la Secretaría de la Función Pública, proporcionaría a esta Secretaría los manuales, guías y metodologías para la realización de auditorías, verificaciones y evaluaciones.

En este sentido, con independencia a que se haya hecho del conocimiento del solicitante los vínculos web en el que pueden consultarse los documentos que refiere, tanto aquellos expedidos por la Federación como por la autoridad Estatal, me permito hacer de su conocimiento en vía de alcance lo siguiente:

De los trabajos realizados en el marco Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2008, mediante oficio SC/OS/CGAG/COCEI/0002/1/2012 suscrito por el C.P. Gonzalo Abelardo Herrera Castilla, en calidad Secretario de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, instruyó a los titulares de los Órganos de Control y Evaluación Interna en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, lo siguiente:

"Con la finalidad de contar con un instrumento administrativo, que señale en forma ordenada y sistemática la información sobre objetivos y procedimientos de auditoría, para estandarizar y facilitar las actividades del auditor en el desarrollo de los trabajos de Auditoría Pública en la Administración Estatal, desde su planeación hasta la presentación del informe de auditoría, así como el seguimiento de atención de las observaciones determinadas para efecto de solventación y/o en su caso, la formulación del informe e integración del expediente de presunta responsabilidad administrativa en la que puedan incurrir los Servidores Públicos; se les informa, que a partir de la presenta fecha, la carta de planeación, cronograma de actividades, informe preliminar y final de resultados así como demás documentos que se generen hasta la conclusión de la auditoría, deberán realizarse en apego a la Guía General de Auditoría Pública."

No obstante a lo antes señalado, fue emitido el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones generales para la realización de auditorías, revisiones y visitas de inspección, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y reformado mediante publicación en dicho órgano oficial de difusión el día 16 de junio de 2011. ... "

TERCERO.- Que en razón a lo antes señalado, en la presente Resolución este Instituto analiza la atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, así como la respuesta otorgada por la Unidad de Transparencia y notificada al hoy recurrente, a fin de determinar si queda satisfecha la solicitud de acceso a la información en términos de los ordenamientos indicados.

Para tal fin, este Órgano Colegiado considera necesario precisar que las Unidades de Transparencia se responsabilizan ante el solicitante de la atención dada a las solicitudes de información que se le requieren a los Sujetos Obligados.

Lo anterior considerado, es en razón de lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en el sentido de que: las Unidades de Transparencia serán los enlaces entre los Sujetos Obligados y el solicitante (artículo 64); los responsables de las Unidades de Transparencia serán designados por el Titular del Sujeto Obligado, de quién dependerá directamente (artículo 65); las Unidades de Transparencia tendrán la función de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma, en la forma y modalidad que la haya pedido el interesado (artículo 66 fracción II); así como la de realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información (artículo 66 fracción IV), y efectuar las notificaciones a los solicitantes (artículo 66 fracción V).

Es de ponderarse también que de conformidad con lo que dispone el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el derecho humano de acceso a la información pública será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establecen en la propia ley.

En ese mismo contexto el numeral 8 de la Ley invocada, contempla que todos los integrantes, así como el personal a su cargo, están obligados a respetar el ejercicio social del derecho humano de acceso a la información pública y para tal efecto deberán privilegiar el principio de máxima publicidad.

Los únicos límites al ejercicio de dicho derecho, que la Ley en comento prevé en sus numerales 134 y 137, es que la información sea considerada como reservada o confidencial.

Asentado lo anterior, éste Pleno del Instituto, considera indispensable examinar, de antemano, el contenido y alcance de la **solicitud de información** hecha por el ahora recurrente y en tal virtud, de la misma se observan los siguientes **rubros** de información, que para mayor identificación lo señalamos con los siguientes incisos:

a). Reglamento interior, manual de procedimientos y manual de organización vigentes y publicados en el Periódico Oficial;

b). Así como las guías y o lineamientos o cualquier otra normatividad

que rijan el procedimiento de auditorías a dependencias y entidades practicadas por la Secretaría de la Gestión Pública y sus Órganos de Control. "

En este sentido, es de observarse por parte de este Pleno que, toda vez que en su escrito de Recurso de Revisión el C. Roberto Rodríguez Rodríguez manifiesta que la respuesta dada por el Sujeto Obligado, a través del oficio SGP/SFy CS/CGA/0874/XII, de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por la LCC. Rosa María Porras Muro, Coordinadora General de Auditoría, está incompleta pues carece esencialmente del elemento principal que se solicitó por el suscrito que fueron **las guías y o lineamientos o cualquier otra normatividad que rijan el procedimiento de auditorías a dependencias y entidades practicadas por la Secretaría de la Gestión Pública y sus Órganos de Control**, y siendo que en su petitorio Primero de dicho escrito de Recurso, exclusivamente solicita se le proporcione la información acerca de este rubro de información, es por lo que la presente resolución centrará la litis en la controversia planteada en dicho rubro de solicitud señalado como inciso **b)**, esto es, ***las guías y o lineamientos o cualquier otra normatividad que rijan el procedimiento de auditorías a dependencias y entidades practicadas por la Secretaría de la Gestión Pública y sus Órganos de Control***, no así en cuanto al rubro señalado como inciso **a)** del cual no expone agravio alguno.

En tal tesitura, en principio, resulta indispensable analizar las manifestaciones expresadas por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, **en su respuesta a la solicitud de información**, a través del oficio número **SGP/CGTAI/0467/I/2017**, de fecha tres de enero de dos mil diecisiete, signado por el Coordinador General de Transparencia y Acceso a la Información de la Secretaría de la Gestión Pública, siendo su contenido, esencialmente, el siguiente:

"...pongo a su disposición la siguiente dirección electrónica: <http://transparencia.groo.gob.mx/portal7detalleRubro.php?iddep=10&idrubro=1> en la que dentro del rubro **MARCO NORMATIVO** aplicable a esta Secretaría de la Gestión Pública, encontrara leyes, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos y otras normas aplicables a dicha Secretaría... "

Al respecto este órgano resolutor destaca que de una revisión efectuada a dicha dirección electrónica se pudo observar un número de cuarenta y un documentos que forman parte del marco normativo aplicable al Sujeto Obligado entre los que destacan varias guías y lineamientos de auditorías, además de acuerdos y programas.

Asimismo resulta esencial tomar en cuenta lo señalado por dicha Unidad de Transparencia en su oficio SGP/CGTAI/120/II/2017/103/, de fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, por el que da **contestación al Recurso de Revisión**, respecto del oficio SC/OS/CGAG/COCEI/0002/1/2012 suscrito por el C.P. Gonzalo Abelardo Herrera Castilla, en calidad Secretario de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, mediante el cual instruyó a los titulares de los Órganos de Control y Evaluación Interna en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, lo siguiente:

"Con la finalidad de contar con un instrumento administrativo, que señale en forma ordenada y sistemática la información sobre objetivos y procedimientos de auditoría, para estandarizar y facilitar las actividades del auditor en el desarrollo de los trabajos de Auditoría Pública en la Administración Estatal, desde su planeación hasta la presentación del informe de auditoría, así como el seguimiento de atención de las observaciones determinadas para efecto de solventación y/o en su caso, la formulación del informe e integración del expediente de presunta responsabilidad administrativa en la que puedan incurrir los Servidores Públicos; se les informa, que a partir de la presenta fecha, la carta de planeación, cronograma de actividades, informe preliminar y final de resultados así como demás documentos que se generen hasta la conclusión de la auditoría, deberán realizarse en apego a la **Guía General de Auditoría Pública**."

En este sentido y toda vez que el Sujeto Obligado remite al solicitante a las direcciones electrónica de su página oficial donde se pueden consultar los documentos que forman parte su marco normativo, así como del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 a que hacer referencia en sus oficios de respuesta a la solicitud y de contestación al Recurso, al igual que el Acuerdo por el que se Establece el Programa de Control Preventivo Denominado "Auditoría Especial" del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de 26 de diciembre de 2007, de los que este órgano garante tuvo acceso al realizar su búsqueda vía internet, es de considerarse que con dichos documentos señalados por el Sujeto Obligado se da acceso a la información solicitada respecto a *las guías y o lineamientos o cualquier otra normatividad que rija el procedimiento de auditorías a dependencias y entidades practicadas por la Secretaría de la Gestión Pública y sus Órganos de Control*, toda vez que así lo manifiesta y reitera a fin de sostener la procedencia de la respuesta emitida.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Pleno lo expresado por el recurrente en su escrito de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete por el que da contestación a la Vista que se dictara mediante Acuerdo de fecha uno de marzo del presente año, en el sentido de que *"...lo cierto es que hace referencia al oficio número SC/OS/CGAG/COCEI/0002/I/2012, suscrito por el C.P. Gonzalo Abelardo Herrera Castilla del cual supuestamente se desprende que en el estado las Auditorías deberán realizarse en apego a la Guía General de Auditoría Pública; sin embargo, el sujeto Obligado no exhibe el oficio citado, por lo que no existe prueba de su existencia y mucho menos que su contenido sea el que manifiesta."*

Al respecto este órgano colegiado considera que tal expresión viene a ser un requerimiento de información que no fue planteado en la solicitud inicialmente hecha por el interesado, lo que representa una ampliación de los alcances de la solicitud de información original a través en su Recurso de Revisión, de tal modo que la información adicional que se pretende no resulta ser materia del Recurso de Revisión que se resuelve, sin perjuicio de que el recurrente pueda ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Sobre el particular razonamiento resulta oportuno apuntar el Criterio 27/10, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que es compartido por este órgano garante.

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Expedientes:

5871/08 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo Verduzco
3468/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Ángel Trinidad Zaldívar
5417/09 Procuraduría General de la República - María Marván Laborde
1006/10 Instituto Mexicano del Seguro Social – Sigrid Arzt Colunga
1378/10 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – María Elena Pérez-Jaén Zermeño

En mérito de lo antes examinado, es de determinarse, por este Pleno del Instituto, que la solicitud de información del C. Roberto Rodríguez Rodríguez, de fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, identificada con el folio 00483816, ha sido satisfecha, por lo que resulta procedente confirmar la respuesta dada por el Sujeto Obligado, Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública de Quintana Roo:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se **CONFIRMA** la respuesta dada por el Sujeto Obligado, Secretaria de la Gestión Pública del Estado de Quintana Roo, respecto a la solicitud de información presentada por el ciudadano Roberto Rodríguez Rodríguez, identificada con el número de folio 00483816, por las razones precisadas en el Considerando TERCERO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- En su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes por oficio, a través del sistema electrónico INFOMEXQROO y adicionalmente publíquese en lista electrónica y estrados. **CÚMPLASE.** -----

-----.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LICENCIADO JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, M. E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA, COMISIONADA CIUDADANA, Y LICENCIADA NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE, COMISIONADA CIUDADANA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA FE, - DOY FE.- -----

- - - - -
- - - - -

Esta hoja corresponde a la Resolución de veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, dictada por el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, en el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión número RR/003-17/JOER, promovido por Roberto Rodriguez Rodriguez en contra de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de LA Secretaria de la Gestión Publica del Estado de Quintana Roo. Conste. - - - - -
- - - - -